

RESUMEN GACETARIO

N° 3840

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 240 Martes 14-12-2021

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- [AVISOS](#)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 10032

IMPULSO A LA ECONOMÍA DE LA CULTURA Y LA CREATIVIDAD; REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- [PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA](#)
- [MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA](#)

ACUERDO N° 037-MP

NOMBRAR AL SEÑOR HANS SEQUEIRA COLE, COMO SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL.

RESOLUCIONES

- [MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [EDUCACION PUBLICA](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- REMATES
- NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, **DISPUSO EN FIRME:** ENVIAR EN CONSULTA PÚBLICA, NO VINCULANTE, A LA LUZ DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, ARTÍCULO 361, DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY 6227, POR EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO, DEL DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO Y EXTERNO, ASÍ COMO LÍNEAS DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO”, CUYO TEXTO SE INSERTA MÁS ADELANTE. ES ENTENDIDO QUE, EN EL CITADO PLAZO, SE DEBERÁN ENVIAR A LA GERENCIA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, AL CORREO ELECTRÓNICO correo-gerencia@bccr.fi.cr LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE EL PARTICULAR.

“REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DE LOS ÓRGANOS DE DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA Y DEL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

MODIFICAR EL INCISO “I. ADICIONAR EL TRANSITORIO XIX, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TEXTO”, DEL LITERAL “B. EN EL ACUERDO SUGEF 15-16, REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO PARA EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”, DEL NUMERAL “3. ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS REGULATORIAS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022, INCLUSIVE,”

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL GUARCO

“PROYECTO REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE EL GUARCO”

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

- INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN RE-1360-RG-2021

PUBLICAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON 2022, POR REGULADO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 240 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016960-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 34, 37, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 60, 68 y 69 de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los artículos 10, 11, 33 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-025969 de las doce horas quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, en cuanto al pago de los montos por auxilio de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayores a un tope de doce años. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
- 2) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, al reconocer el pago de los montos por auxilio de cesantía por renuncia del trabajador.
- 3) Por mayoría, los incisos b) y c), del artículo 44. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.
- 4) Por unanimidad el artículo 45.
- 5) Por unanimidad el artículo 46.

Se declara sin lugar la acción de las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, contra el pago de auxilio de cesantía por concepto de jubilación, pensión o a los causahabientes de los empleados o empleadas que fallezcan, contenido en el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, siempre y cuando no supere el tope de la cesantía de los doce años.
- 2) Por mayoría, el artículo 37. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional este artículo.
- 3) Por unanimidad, el artículo 44, inciso a).
- 4) Por unanimidad, el artículo 48.

Se rechaza de plano la acción de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 57, 58, 60, 68 y 69.

El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos

Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021607759).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016832-0007-CO promovida por Caravana Internacional S.A., Daniel Rojas Pochet, Inversiones Esema S.A. contra los artículos 30 y 32 de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, Reformados por Leyes Nos. 9286 de 11 de noviembre de 2014 y 9462 de 11 de julio de 2017, se ha dictado el voto número 2021-027046 de las nueve horas veinte minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021607988).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-010691-0007-CO promovida por Ana María Esquivel Cruz contra los artículos 13, 36, inciso e); 38, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l); 42, inciso b); 43; 48; 96; 103, párrafo primero, y 105 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Desamparados y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Desamparados (SITMUDE), se ha dictado el voto número 2021-026520 de las trece horas once minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice: **»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad** interpuesta contra la convención colectiva de la Municipalidad de Desamparados. En consecuencia: Primero: Por unanimidad, respecto del artículo 36 inciso e) se estima que es constitucional siempre y cuando se interprete que el plazo al que se refiere la licencia es de nueve días naturales. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto parcialmente en el sentido de que entienden que a los hermanos se les deberá dar el mismo tratamiento que a los abuelos que no son padres de crianza en los términos de la convención, en virtud de que ostentan el mismo grado de consanguinidad. Asimismo, en relación con el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de la “pareja de vida”, el magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas declaran que no es inconstitucional siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación de pareja deba respetar los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia. Segundo: Del artículo 38, por mayoría, se declaran inconstitucionales los incisos a), b), c), d), e) y h). El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucionales dichos incisos. Por mayoría se declara la constitucionalidad del artículo 38 inciso f). El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a los aparatos ortopédicos y declara su constitucionalidad, siempre que se demuestre que se trata de una herramienta indispensable para el buen desempeño del trabajador, según la clase de puesto en concreto que ocupe. En relación con esa misma norma, el magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara inconstitucional el pago con fondos públicos de prótesis dentales por no tratarse de una herramienta indefectible para el buen desempeño del trabajador. Por unanimidad se declara la constitucionalidad del artículo 38 inciso g). El magistrado Rueda Leal consigna nota. Del artículo 38 inciso i), por mayoría, se declara inconstitucional el siguiente párrafo: “Por fallecimiento del cónyuge o pareja de vida, hijos reconocidos o padres, la Municipalidad le cancelará al funcionario la suma de ciento cincuenta mil colones”. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y lo declaran constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto de la pareja de vida. Tercero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 42 inciso b). El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Salvan el voto los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas quienes consideran que la cláusula es constitucional. Cuarto: Por mayoría se declara constitucional el artículo 43. El magistrado Rueda Leal declara inconstitucional el artículo 43 por razones particulares. La magistrada Garro Vargas declara inconstitucional el artículo 43 por sus propias razones. Quinto: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 96 inciso c). Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas separadas. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar este extremo de la acción. Sexto: De los artículos 103 párrafo primero y 105, se declara inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía cuando en derecho corresponda mayor a un tope de doce años. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el agravio respecto a estos numerales. Sétimo: Respecto de todo lo demás, se declara sin lugar

la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.
San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021608007).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016960-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 34, 37, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 60, 68 y 69 de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los artículos 10, 11, 33 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-025969 de las doce horas quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:
Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, en cuanto al pago de los montos por auxilio de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayores a un tope de doce años. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
- 2) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, al reconocer el pago de los montos por auxilio de cesantía por renuncia del trabajador.
- 3) Por mayoría, los incisos b) y c), del artículo 44. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.
- 4) Por unanimidad el artículo 45.
- 5) Por unanimidad el artículo 46.

Se declara sin lugar la acción de las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, contra el pago de auxilio de cesantía por concepto de jubilación, pensión o a los causahabientes de los empleados o empleadas que fallezcan, contenido en el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, siempre y cuando no supere el tope de la cesantía de los doce años.
- 2) Por mayoría, el artículo 37. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional este artículo.
- 3) Por unanimidad, el artículo 44, inciso a).
- 4) Por unanimidad, el artículo 48.

Se rechaza de plano la acción de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 57, 58, 60, 68 y 69.

El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en *el Boletín Judicial*. Notifíquese

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021608008).